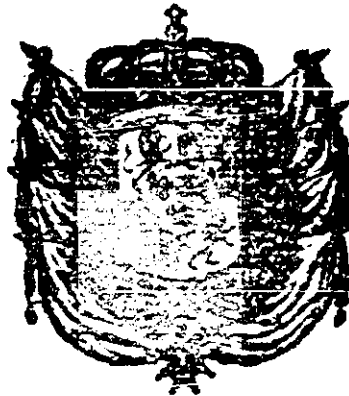


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales si es franco de porte. Los avisos ó articulos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GODIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 59.

Los pases para examinar en el cargo de ocho leguas se han recibido en la seccion de contabilidad de este Gobierno político en el dia de ayer, lo que aviso á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que se presenten por sí, ó encargando persona al efecto en dicha oficina, á recibir los que tienen pedidos, cuidando de remitir los que propiamente se les entregaron y no hubiesen expendido hasta esta fecha.

Igualmente prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuación se expresan, que si en el término de ocho dias contados desde en el que recibas esta orden no presentan la cuenta de proteccion y seguridad pública del año anterior en los términos marcados en la circular núm. 15, inserta en el Boletín oficial núm. 434, sin otro aviso, adoptará las medidas que crea convenientes para hacer que se satisfique, pues no es posible dilatar por mas tiempo la liquidacion de unas cuentas que debieron liquidarse en el fin último de dicho año. Almería, 1.º de Marzo de 1859. = Francisco Garcia-hidalgo. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS.

- Albox, Almócita, Bayarcal, Benimar, Benizalón, Berja, Castro, Chercos, Garrical, Lina, Fondón, Mojcar, Nijar, Oría, Puzpi, Ragol, Senes, Somostin, Turre, Velizque, Velez-Blanco.

Núm. 60.

Se encarga á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia la captura de Felix Muñoz (a) casastro, y Juan Garcia Aguado vecinos del Benicid anejo del Fondón, y cuyos señas se representan á continuación: reos prófugos de la causa que sigue el juez de 1.ª instancia de Guayajar por robo de varios efectos en el cortijo de D. Pascual Valliva, y caso de ser hallados los remitiran por tránsito de justicia

á disposicion del referido juez, dando aviso á este Gobierno político. Almería 1.º de Marzo de 1859. = Francisco Garcia-hidalgo.

Señas de Felix Muñoz.

Estado casado, edad 22 años, estatura corta, ojos azules, cejas blancas, barba lampiña, vestido con calzon de coccol, chaqueta de paño del pais, casaca y almagata.

De Juan Garcia Aguado.

Estado casado, edad 20 años, estatura corta, ojos melados, color moreno, barba lampiña, vestido con calzon de coccol, sombrero castaño, casaca de lana y almagata.

Núm. 61.

Señas de Domingos Alonso y Luis Lopez Orta, reos de homicidios, cuyos señas se expresan á continuación: reos prófugos de la causa que sigue el juez de 1.ª instancia de Guayajar por las heridas inferidas á Manuel Ben engeel: en consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que si á continuación se expresan los remitiran con toda seguridad á disposicion del referido juez, dando al mismo tiempo aviso á este Gobierno político. Almería 1.º de marzo de 1859. = Francisco Garcia-hidalgo.

Señas de Pedro Berenguel Alonso.

Estatura 5 pies, cara redonda, color blanco, cabello de patata, ojos azules, edad 30 años, vestido con calzon de monte, faja de estambre, chaqueta de paño azul y chaqueta de paño con botones de plata, sombrero castaño y almagata.

De Luis Lopez Orta.

Estatura menos de 5 pies, cara redonda, color triguero, patilla regular, ojos melados, edad 25 años, vestido con calzon de paño, chaqueta y chaleco de paño, sombrero castaño y almagata.

Núm. 62.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Domingo Guano

ner vecino de la Villa de Cuevas de edad de 84 años, estatura mas de dos varas, pelo cano, ojos pardos, nariz gruesa, cara redonda, color triguño, vestido al uso del pais, prófugo de la causa criminal que sigue en juizo de 1.ª instancia del partido de Vera por haber disparado un tiro á Francisco Perez Serrano, y si fuere hallado lo remitirán á disposicion del referido juoz, dando aviso á este Gobierno político. Almería 1.º de Marzo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 63.

La comision permanente de la Asociacion general de ganaderos con fecha 1.º de Febrero ultimo se ha servido dirigirme el oficio siguiente.

Consignente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1815 y 25 de Setiembre de 1820 reproducidas por los Reales decretos de 6 y 25 de Setiembre de 1856; la Asociacion general de ganaderos del reino en acuerdo de las juntas de Otono del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales sin distincion de serranos ni ribereños, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo, han de emprender las juntas generales del presente año reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las huertas núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabalo, ó 25 bacas ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior precediendo la antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir persona ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios, quanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y exponer lo que concierne convenientemente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia; remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Y para los efectos que la comision apetece he dispuesto que se dé á esta antecedente comunicacion la publicidad que se pide. Almería 2 de Marzo de

1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. de los Ayuntamientos de la provincia.

Num. 64.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 20 de Febrero ultimo se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 15 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

Al Capitan general de Andalucía con esta fecha digo lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 5 del actual, en la que despues de manifestar las contestaciones ocurridas con motivo de haber reclamado esa Diputacion provincial á varios individuos que sirven en los cuerpos francos de ese distrito, para que cubran las plazas de soldados que en la última anterior quinta de cuarenta mil hombres les han correspondido, y en las copias acompaña adjuntas, consulta V. E. si aquellos que al publicarse la anterior quinta de cuarenta mil hombres, si otra posterior, servian en cuerpos francos, están ó no sujetos á ellas. Enterada S. M. de lo espuesto, como así mismo de las razones producidas por V. E. en apoyo de su opinion negativa; y teniendo presente lo declarado en la Real orden de 22 de Enero último, de que es copia la que acompaña en esta, se ha servido resolver diga á V. E. como de su Real orden lo esgonto, que los individuos de los cuerpos francos que al publicarse la dicha anterior quinta y la actual eran respectivamente sorteados, están sujetos á ellas en los términos que se espone en la mencionada Real orden de 22 de Enero, y en las en ella citadas de 15 y 22 de Mayo, 19 de Junio, 5 de Abril; 5 de Mayo; 19 de Junio; y 11 de Agosto del año último de que son igualmente copia las adjuntas, en el concepto de que no por ello han de considerarse desueltos los viscales con que por su escapeo y compromisos anteriores están ligados al servicio militar los individuos sorteados de cuerpos francos; segun así tovo á bien declarar S. M. en Real orden de 25 de Abril del citado año, cuya copia tambien acompaña.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consignentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Almería 4 de Marzo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

La Direccion general de Rentas provinciales con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputacion provincial de Segovia, en que fundada en varias razones solicita que el importe del medio diezmo del año de 1857 al de 1858 se abone á los propietarios que tienen sus haciendas puestas en arrendamiento, por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, mandada exigir por la ley de treinta de Junio del año próximo pasado. Enterada S. M. y teniendo en consideracion lo prevenido en la de 16 de Julio y 15 de Setiembre de 1837, se ha servido declarar que el citado medio diezmo es abonable en la contribucion extraordinaria de guerra á todos los contribuyentes que directa ó inmediatamente lo

hubieren satisfecho. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1839. — Manuel González Brabo.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Almería 28 de Febrero de 1839. — Francisco García-hidalgo.

Al frente otra vez de la Intendencia de esta provincia no creo necesario repetir á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, que mi administración resiste todo lo posible el ruinoso sistema de los apremios, recordando con placer haber librado á los contribuyentes de este vejamen legal y necesario para los que tengan en poca estima las necesidades del Tesoro público, y el cumplimiento que les impone la ley fundamental del Estado. Sin embargo de estar firmemente decidido á emplear hasta el último recurso de la templanza y del convencimiento, antes que los operativos, no dejaré de usarlos, si la necesidad me obligare bien á mi pesar, á ello.

Los Ayuntamientos adeudan cantidades por las contribuciones vencidas en fin de Diciembre del año último. El importe de este adeudo y el total del trimestre que corre con el mes de la fecha hace suma falta para abrigar y alimentar el valiente ejército que generosamente prodiga su sangre por la constitución de 1837, trono augusta de Isabel II y por la paz, inseparable de la felicidad pública. ¿Habrá alguno contribuyente tan desnaturalizado que sordo á la voz de su deber medite el modo de eludir la ley para eximirse de su cumplimiento? no, y si mi corazón me engaña, pronto sufrirá el que hace la pena de su infracción.

Yo cuento para corresponder á la confianza que he merecido al Gobierno de S. M., como Intendente y Jefe político con la vigorosa y patriótica cooperación de los Ayuntamientos, y no creo que sea tal mi desdicha, que la suerte me haya traído otra vez á esta idea y ~~me obligue~~ á tener que adoptar ~~medidas~~ ~~reparadoras~~ ~~imposibles~~ por el imprescindible cumplimiento de mi obligación, que repugnan á mi carácter y que miraría como una calamidad para mí.

El Gobierno de S. M. ha consignado á la Tesorería de esta provincia cantidades que aunque superiores á sus naturales ingresos, es preciso satisfacer por que en ello pende el éxito de la próxima campaña, y yo cuento repito con el cielo, con el patriotismo y buena fe de los Ayuntamientos.

Para ello estoy resuelto á pasar personalmente á visitar á las corporaciones, lisongrando de que mi viva voz no será desoída, invocando los cargos obertos, de patria, Constitución y Reinas, Isabel II y Regente Gobernadores, y como de un momento á otro salgo de la capital adonde me delicia hoy las maquinaciones de los enemigos de las Rentas del Estado, me dirijo á los Ayuntamientos por medio de esta circular para que cada uno reúna y tenga disponible para mi llegada el importe de todas sus contribuciones vencidas hasta fin del corriente mes, en la inteligencia de que revestido con el mando superior de Jefe político de la provincia voy á en-

terarme por mi mismo al propio tiempo que allegar fondos al Gobierno, de las necesidades de los pueblos y de sus solicitudes para remediarlas y tomar en consideración sus deseos, siempre que como espero envuelvan el bien estar de sus conciudadanos.

En nombre, pues, del Gobierno de S. M., recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos tengan en sus cajas las cantidades de sus descubiertos hasta la época marcada, de cuya manera harán un servicio muy señalado al Estado y se librarán de los gastos de conducción de caudales y las dificultades consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 2 de Marzo de 1839. — Francisco García-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Los Sres. Contador y Administrador de la provincia, en oficio de ayer me dicen lo siguiente.

No obstante de que ya V. S. durante su anterior Administración previno á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia de su mando, que para gozar de los beneficios de la Real orden de Enero de 1835, acreditasen en los términos que se exigen por las de 9 de Junio del citado año los débitos que hasta fin del de 1837 obran en primeros contribuyentes crímenes necesario que por última vez se sirva V. S. dirigirlas su voz invitádolos inmediatamente á que dentro de un breve plazo, presenten por años y ramos relaciones de lo que cada contribuyente haya dejado de satisfacer, certificadas por el Síndico del común, como así mismo testimonio de los productos que haya tenido la Renta de egresos en los años en que aparecen en descubiertos con sujeción á lo que resulte del diario de venta y recaudación que han debido llevar en el abasto y certificación de las cantidades que figure por la expresada renta en los pliegos de cargo, excitando el propio tiempo el celo de las referidas corporaciones para que evacuen este servicio y se apresuren á solventar sus débitos después de dicho año 27 evitando á V. S. el disgusto de haber de proceder á su ejecución con sujeción á instrucciones, ó de incurrir en la responsabilidad que impone á V. S., y á los demás empleados de la Provincia; la Dirección general de Rentas en oficio de 20 de Febrero último que nos inserta V. S. en el día del 28, á que por ahora continúan, ~~si desgraciadamente los pueblos no escuchan la voz paterna que V. S. ha de dirigirlas, habemos de promover lo conveniente á la ejecución de cuanto á aquel se nos previene.~~

Nadie más interesado que los mismos pueblos en acreditar obras en primeros contribuyentes, sus descubiertos hasta fin de 1827, y nadie más obligado que ~~los Ayuntamientos de no demorar un servicio en el cual está comprometida la responsabilidad de los con-~~ceales, y aun que la Intendencia resalta para exigirlos cumpliendo con las instrucciones, previene á los Ayuntamientos por última vez que si en el improrogable término de 20 días no reúnen las relaciones con la expresión de épocas y conceptos que espere los Sres. Jefes, serán ejecutados y con rigidez el pago de todos los descubiertos que resulten hasta fin de 1827. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 5 de Marzo de 1839. — Francisco García-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la provincia.

Concluye el Reglamento para la Dirección general de Estudios.

Art. 46. El Secretario gozará de todos los honores y condecoraciones de Secretario de Gobierno político de primera clase, y tendrá igualmente opción á las vacantes de Oficiales del Ministerio de la Gobernacion.

Debiendo ademas refrendar los titulos y Reales cédulas, será Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, cuyo titulo, sin embargo, no se le conferirá hasta un año despues de estar desempeñando aquel destino.

Art. 47. El Secretario formará inmediatamente un Reglamento para el buen gobierno de la Secretaria y del Archivo, distribución de las tareas entre los Oficiales, clasificación de estos en secciones y demas que conduzca al pronto y buen despacho de los negocios.

Art. 48. El Reglamento de que trata el artículo anterior se presentará á la Direccion para su examen; y si mereciese la aprobacion de la misma, el Secretario hará que se observe exactamente.

Art. 49. Si la experiencia hiciere ver la necesidad de modificar ó corregir en algo dicho Reglamento, el Secretario propondrá á la Direccion las alteraciones motivadas, para que sobre ellas recaiga la aprobacion de la misma.

Art. 50. Las vacantes de Oficiales de la Secretaria y Archivero se proveerán por escala rigurosa, y para la resulte consultará la Direccion el sujeto que le parezca mas benemérito.

Art. 51. Los Escribientes de la Secretaria y del Archivo serán libremente nombrados por la Direccion, y podrán ser tambien removidos por ella.

Art. 52. Habrá dos Porteros nombrados por la Direccion, cuyas obligaciones se especificarán tambien en el Reglamento de la Secretaria.

Art. 53. La Direccion podrá en adelante proponer á S. M. las mejoras y modificaciones que las circunstancias, el tiempo y la experiencia acrediten deber hacerse en el presente Reglamento.

Madrid 20 de Noviembre de 1858. — Valguerra

En el día 20 de Noviembre de 1858. — Valguerra

En el día 20 de Noviembre de 1858. — Valguerra

NUM. 56.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instrucción de 1.º de Marzo de 1856 y ordenes posteriores, a petición de parte se ha tasado y capitalizado la finca siguiente, de la nacion, aplicada á la estincion de la deuda pública.

Una casa adjudicada por debito á la Hacienda nacional, situada en la puerta de Parcbena de esta ciudad que sirvió de sesto, cuya renta anual está tasada en 360 reales. Se ha tasado en 6451 reales y capitalizado en 8100. El comprador de esta finca ha de obligarse á la construcción de una oficina parcelos enclavada de la Hacienda pública de 4 varas de ancho y 3 de largo con puerta y ventana, debiendo levantarse en el ángulo próximo á la citada

puerta de Parcbena, lizalado para el Sur con la calle Real de Belen, para el Oeste. Calle de Begonijos, y por Este y Norte casas de Don Ramon Algorra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1856, si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la tasacion, ó de la capitalizacion, si esta excediese á aquella; ó si renuncian por su parte á que se ponga desde luego en subasta la finca tasada y capitalizada á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifiestarlo se tendrá la omision por negativa. — Almería 27 de Febrero de 1859. — José de Medina.

AVISO.

El Doctor en Medicina y Cirujia Don José Manuel Aguilar se halla en esta Ciudad á consecuencia de haber sido llamado de Cádiz para asistir á una señora de una grave enfermedad, y como por este motivo deberá permanecer algun tiempo en ella, desea proporcionar á los habitantes de esta provincia, y las finitimas los beneficios de sus vastos conocimientos en la ciencia de curar. El Doctor Aguilar educado en su facultad en el colegio de Cádiz, y enriquecida su práctica con las nociones mas recientes adquiridas en las escuelas de Paris, Londres, y Montpellier, ha adquirido cobrados conocimientos para hacer todas las operaciones de Cirujia, como ya lo ha ejecutado en las tres villas de Berja, Adra y Dalías donde es bien conocido este profesor. Ejecuta con destreza la de batir las cataratas, á cualquiera otra para recobrar la vista, poseyendo para todas ellas las cajas de instrumentos mas completas que hasta el presente hemos visto, y por último sus conocimientos y aplicación le han proporcionado ser socio de diversas academias tanto nacionales como extranjeras. Vive casa de D. Guillermo Barrera calle de S. Pedro, pero verá los enfermos que gusten valerse de sus conocimientos en el hospital de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad desde once á doce de su mañana.

La calidad de pobre no debe arredrar á los pacientes para recurrir al Señor Aguilar: los filantropicos sentimientos de este profesor abren la puerta á los infelices como á los poderosos. Si alguno por la cortedad de medios no pudiese costearse en casa particular, se les proporcionará alojamiento cómodo y decente en dicho hospital, por un precio equitativo pudiendo si gustasen traer cama de su propiedad.

ERRATA. En el Boletín anterior plana 2 columna 3 línea 59 donde dice, han sido prófugos, léase, han sido declarados prófugos.

OTRA. Plana 5 columna 5 línea 51, donde dice, persiguiendolas y sepultandolas, léase, persiguiendolas y espulsandolas.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.